



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL ESPECIAL –SERVIDUMBRE
RADICACIÓN: 2022-00089-00
DEMANDANTE: MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ DE ARANGO Y OTROS
DEMANDADO: MARCO FIDEL ARIZA OLAYA

Ingresa al Despacho, la demanda de la referencia para efectos de calificar su admisión, inadmisión o rechazó.

Una vez revisada la demanda, el Juzgado advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., y 376 del Código General del Proceso, por lo cual, se inadmitirá para que la parte demandante subsane los yerros que se relacionan a continuación:

1. De conformidad con el numeral 2° del artículo 82 *Ibidem*, señale el domicilio de demandantes y demandado, así como el nombre, número de cedula y domicilio del representante legal de la sociedad demandante.
2. Allegar la totalidad de los documentos solicitados como pruebas, conforme al numeral 3° del artículo 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
3. Conforme el numeral 7° del artículo 26 *Ibidem*, la cuantía en los procesos de servidumbre, se determina conforme el avalúo catastral del predio sirviente, por tanto la parte demandante, deberá allegar certificado catastral vigente, del bien denominado “ESTACIÓN PRIMAVERA”.
4. Indicar las direcciones físicas y electrónicas del representante legal de la sociedad demandante, para efectos de notificación personal conforme al numeral 10° del artículo 82 *Ibidem*.
5. Aportar los respectivos certificados de titulares de derechos reales de todos los inmuebles que son objeto de controversia, expedidos por el registrador de instrumentos públicos, conforme a lo indicado en el artículo 376 *Ibidem*.
6. Allegar dictamen pericial en los términos del artículo 376 *Ibidem*.

La subsanación debe integrarse en un solo escrito de demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

CFA

INADMITIR la presente demanda de Pertenencia, para que en el término de cinco (5) días, el demandante subsane las fallas enunciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f85b3d776831a6c193dfecd599da993b16b0db5ad0e84d449484267d1fe3d6a8**

Documento generado en 04/08/2022 04:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>